

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE ENERO DEL AÑO 2018**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.055;
- 2.- N°21.056;
- 3.- N°21.062, Y
- 4.- N°21.065.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°255;
- 2.- D.S. MOP N°75;
- 3.- D.S. MOP N°100;
- 4.- D.S. MOP N°110;
- 5.- D.S. MOP N°112;
- 6.- D.S. MOP N°122;
- 7.- D.S. MOP N°124;
- 8.- D.S. MOP N°143;
- 9.- D.S. MOP N°2;
- 10.- D.S. MOP N°3;
- 11.- D.S. MIYSP N°1.786;
- 12.- D.S. HAC. N°1.640;
- 13.- D.S. HAC. N°1.658;
- 14.- D. HAC. N°4 EX.;
- 15.- D.S. MINEDUC N°368, Y
- 16.- D.S. MEDIO AMB. N°52.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. DGA N°3.430 EX.;
- 2.- RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS;
- 3.- RES. HAC. N°17;
- 4.- RES. MTT N°2.027 EX.;
- 5.- RES. MTT N°25 EX.;
- 6.- RES. MTT N°72 EX.;
- 7.- RES. CGR N°5.221 EX.;
- 8.- RES. CGR N°47, Y
- 9.- RES. CGR N°55.

D.- OTROS:

- 1.- DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

A.- LEY N° 21.055.- CREA UN MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL COBRE PARA LA PEQUEÑA MINERÍA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Enero del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 20 de Diciembre del año 2017, el que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 21.056.- INCENTIVA MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE REMUNERACIONES Y EMPLEO DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS EXTERNALIZADOS A LAS MUNICIPALIDADES, EN RECOLECCIÓN, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 19 de Diciembre del año 2017, el que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 21.062.- ESTABLECE NUEVAS OBLIGACIONES A PROVEEDORES DE CRÉDITO Y A EMPRESAS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Enero del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 27 de Diciembre del año 2017, el que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 21.065.- DECLARA FERIADO EL DÍA 16 DE ENERO DE 2018 EN LA REGIÓN METROPOLITANA, CON MOTIVO DE LA VISITA DEL PAPA FRANCISCO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Enero del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 5 de Enero del año 2018, el que trata de lo señalado en su título.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°255, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS SECTORES DENOMINADOS EN SU CONJUNTO “REGULARIZACIÓN VARIOS SECTORES PUERTO NATALES”, COMUNA DE NATALES, XII REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero del año 2018 el texto del decreto arriba citado, cuyo extracto dice lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 13 de diciembre de 2017, se concedió a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A), RUT N° 96.579.410-7, domiciliada para estos efectos en calle Monjitas número 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, Región Metropolitana, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender los sectores denominados en su conjunto "Regularización Varios Sectores Puerto Natales", comuna de Natales, XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado con el N° SC 12-01-B, denominado "Ampliación Territorio Operacional de Agua Potable y Aguas Servidas Regularización 2015", que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2021) los Sectores 1 y 3 consideran, cada uno, la instalación de 1 arranque de agua potable y 1 unión domiciliaria de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del periodo (año 2031).

Por su parte, respecto del Sector 2, para el primer establecimiento, se considera la instalación de 55 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del periodo. Respecto del Sector 4, se consideran 58 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado para el primer establecimiento, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del periodo.

En cuanto a los Sectores 5 y 6, consideran, cada uno, la instalación de 2 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado para el primer establecimiento, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del periodo.

Por último, el Sector 7 considera 19 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado para el primer establecimiento, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del periodo.

El servicio público de producción de agua potable para los sectores identificados en el numeral primero del decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26 del DS MOP número 1199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Todos los documentos indicados forman parte integrante del presente decreto.

Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) número 12-01-B, que forman parte integrante del presente decreto.

Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas, Ficha de Antecedentes Técnicos FAT y Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 20 de diciembre de 2017, en la 34° Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello y archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el N° SC 12-01-B.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°75, DE 4 DE JULIO DE 2017.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DEL MAULE, DON ENRIQUE JIMÉNEZ SEPÚLVEDA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Enero del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La renuncia voluntaria adjunta; lo dispuesto en los Arts. 146°, letra a) y 147°, del DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la ley N°19.880; la resolución N° 10 de 2017 de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me confiere el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto actualizado de la ley N°15.840, de 1964.

2.- En el Considerando se señala: La renuncia presentada por don Enrique Guillermo Jiménez Sepúlveda, donde manifiesta su voluntad de hacer dejación de su cargo, a contar del 30 de junio de 2017.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1° Acéptase la renuncia voluntaria presentada a su cargo, por don Enrique Guillermo Jiménez Sepúlveda, RUN N° 7.932.682-8, Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Maule, grado 3° EUR, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Talca, a contar del 30 de junio de 2017.

2° Establécese que el funcionario precedentemente indicado no se encuentra sometido a Sumario Administrativo.

3° Comuníquese el presente decreto al interesado, al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Seremi y Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Región del Maule, a la Subdivisión de Presupuesto y Gestión Financiera, al Depto. de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas y demás unidades que correspondan.

**G.- DECRETO SUPREMO MOP N°100, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-
AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2018 el texto del decreto arriba citado, cuyo extracto dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 24 de octubre de 2017, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "San Pedro Lote 3", de la comuna de Melipilla, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 4,9 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación San Pedro lote 3, comuna de Melipilla", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2022), se considera dar servicio a 189 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13 - 20 I, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del Decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura Pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 2 de noviembre de 2017.

**H.- DECRETO SUPREMO MOP N°110, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-
AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2018 el texto del decreto arriba citado, cuyo extracto dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 24 de octubre de 2017, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Caupolicán", de la localidad de Valdivia de Paine, comuna de Buin, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá una superficie aproximada de 2,3 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Caupolicán, Valdivia de Paine, comuna de Buin", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2022), se considera dar servicio a 20 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (año 2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el artículo 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13-19 AE, que forma parte integrante del decreto extractado.

Programa de Desarrollo, los Cronogramas de Inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 2 de noviembre de 2017.-

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°112, DE 6 DE OCTUBRE DE 2017.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “SISTEMA NORTE - SUR”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Enero del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2. Que, el artículo 69°, N° 4, del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3. Que, habida consideración del nivel de deterioro que presentaba el actual Puente Maipo y que su reparación no permitía asegurar la eficiencia ni capacidad suficiente para satisfacer la demanda futura del tránsito del sector, el MOP mediante resolución DGOP (Exenta) N° 3.873, de fecha 1 de octubre de 2008, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 948, de 10 de diciembre del mismo año, modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. debió desarrollar, en lo que interesa, el estudio denominado "Estudio de Ingeniería Reemplazo Puente Maipo, Ruta 5 Sur, Región Metropolitana".

El estudio señalado en el párrafo anterior, denominado posteriormente como "PID Nuevo Puente Maipo", fue aprobado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante oficio Ord. N° 10036, de fecha 7 de octubre de 2010. Luego, mediante oficio Ord. N° 5048, de fecha 12 de octubre de 2010, el Inspector Fiscal de Explotación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago" informó a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. la fecha de aprobación definitiva del "Estudio de Ingeniería Reemplazo Puente Maipo, Ruta 5 Sur, RM.". Dicho estudio fue entregado por el Inspector Fiscal de Explotación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur" a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., mediante oficio Ord. N°8844/13, de fecha 25 de junio de 2013.

4. Que, mediante resolución DGOP (Exenta) N° 3.341, de fecha 14 de agosto de 2013, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 380, de 14 de agosto de 2014, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que, en lo que interesa, Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. debía: (i) conforme al "PID Nuevo Puente Maipo", indicado en el considerando precedente, construir, conservar, mantener, operar y explotar dos nuevas estructuras, al poniente del actual Puente Maipo, y los accesos norte y sur de las mismas, obras que, en la referida resolución DGOP, se denominaron como "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos"; y, (ii) instalar, habilitar técnicamente, conservar, mantener, operar y explotar un nuevo pórtico en reemplazo del actual pórtico denominado PA1, como asimismo, implementar, conservar, mantener y operar la respectiva ampliación del sistema de gestión de tráfico, obras que, en la referida resolución DGOP, se denominaron como "Nuevo Pórtico PA1 y SGT".

5. Que, según dan cuenta el oficio Ord. N° 9628/14, de fecha 25 de junio de 2014, del Inspector Fiscal; el oficio Ord. N° 7709, de fecha 15 de julio de 2014, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad; el oficio Ord. N° CNPM N°64/15, de fecha 21 de abril de 2015, del Inspector Fiscal; el oficio Ord. N°8017, de fecha 27 de julio de 2015, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad; el oficio Ord. N° CNPM N° 155/15, de fecha 28 de julio de 2015, del Inspector Fiscal; el oficio Ord. N° CNPM N° 156/15, de fecha 28 de julio de 2015, del Inspector Fiscal; la carta D/GGE/CA/15/AB2013-0/MOP, de fecha 12 de agosto de 2015, de la Sociedad Concesionaria; el oficio Ord. CNPM N° 168/15, de fecha 14 de agosto de 2015, del Inspector Fiscal; el oficio Ord. CNPM N° 197/15, de fecha 7 de septiembre de 2015, del Inspector Fiscal; el oficio Ord. N° 10366, de fecha 29 de septiembre de 2015, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad; el oficio Ord. CNPM N°217/15, de fecha 7 de octubre de 2015, del Inspector Fiscal; el oficio Ord. N° 9, de fecha 5 de noviembre de 2015, del Jefe de la Unidad de Obras Viales de la División de Explotación de Obras Concesionadas de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas; el oficio Ord. CNPM N°248/15, de fecha 9 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal; y el oficio Ord. N° 12670, de fecha 25 de noviembre de 2015, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, si bien el "PID Nuevo Puente Maipo", aprobado el año 2010, cumplía con las normas técnicas necesarias para una obra de la envergadura del Nuevo Puente Maipo, existió una disparidad de criterio entre el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, por una parte, y el Inspector Fiscal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur" y la División de Explotación de Obras Concesionadas de la Coordinación de Concesiones, por otra, relativa a la necesidad de incorporar al Nuevo Puente Maipo un postensado transversal y otras mejoras constructivas, situación que finalmente se zanjó, acordando los entes involucrados que únicamente resultaba necesario modificar las "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", actualmente en ejecución, en lo relativo a la geometría de jabalcones, a la incorporación de un nervio longitudinal y a cambiar el relleno granular de fundación por relleno liviano en Cepas 1 y 6, todas mejoras constructivas, que requerirían, por un lado, de la aprobación de la nueva ingeniería por parte del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, y, por otro, la modificación del Contrato de Concesión.

6. Que, en respuesta al citado oficio Ord. CNPM N° 248/15, de fecha 9 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal, mediante carta D/GLE/CA/15/AB8246-0/MOP, de fecha 2 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria remitió al Inspector Fiscal la ingeniería correspondiente a las modificaciones que se deben realizar a la obra denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos". La ingeniería enviada por la Sociedad Concesionaria correspondía a la "ingeniería de detalle", según explicó aquella en su carta D/GLE/CA/15/AB9628-0/MOP, de fecha 29 de diciembre de 2015, dirigida al Inspector Fiscal.

7. Que, la ingeniería de detalle, conformada por los documentos denominados "Informe Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal" e "Informe Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", fue remitida por el Inspector Fiscal al Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante oficio Ord. CNPM N° 280/15, de fecha 18 de diciembre de 2015.

8. Que, mediante oficio Ord. N° 918, de fecha 25 de enero de 2016, y oficio Ord. N° 2958, de fecha 17 de marzo de 2016, el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad informó al Inspector Fiscal la aprobación del "Informe Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal" y del "Informe Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", respectivamente.

9. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, mediante oficio Ord. N° 11822/16, de fecha 2 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia, modificaría las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, mediante la dictación de una resolución DGOP, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía incorporar en la obra denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", las mejoras constructivas consistentes en: (i) ejecutar las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6"; (ii) adquirir, instalar y habilitar técnicamente la obra denominada "Sistema de Instrumentación"; y (iii) conservar, mantener, operar y explotar las obras indicadas en los numerales (i) y (ii) precedentes.

10. Que, mediante carta D/GIN/CA/16/AB4231-0/MOP, de fecha 14 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 11822/16, de fecha 2 de septiembre de 2016.

11. Que, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 12002/16, de fecha 15 de noviembre de 2016, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones, plazos y términos indicados en su oficio Ord. N° 11822/16, de fecha 2 de septiembre de 2016, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su carta D/GIN/CA/16/AB4231-0/MOP, de fecha 14 de noviembre de 2016, recomendando la dictación de una resolución DGOP al efecto.

12. Que, mediante oficio Ord. N° 121, de fecha 24 de noviembre de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que trataría la resolución que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 12002/16, de fecha 15 de noviembre de 2016. Que, por oficio Ord. N° 1671, de 29 de noviembre de 2016, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, solicitó al Director General de Obras Públicas la dictación de la resolución pertinente, enviando los antecedentes fundantes y el proyecto de resolución.

13. Que, con fecha 18 de enero de 2017, el proyecto de Resolución que instruía la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en cuestión, de acuerdo a los considerandos precedentes, fue devuelto por la Dirección General de Obras Públicas a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, solicitando resolver ciertas consultas relativas al estado de avance de las obras, informar la pertinencia de la ingeniería elaborada por la Sociedad Concesionaria antes de un acto administrativo que lo sancionara, mayores antecedentes fundantes de la determinación del valor de mayor permanencia en obra e informar acerca de la conveniencia de las obras dadas las razones de urgencia.

14. Que, mediante oficio Ord. N° 1416, de fecha 11 de septiembre de 2017, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, adjuntó una Minuta Explicativa, elaborada por el Inspector Fiscal, donde respondió las consultas de la Dirección General de Obras Públicas, descritas en el considerando precedente. En dicha minuta el Inspector Fiscal indicó que, la contabilización del avance de las nuevas inversiones ejecutadas y aprobadas de la obra "Nuevo Puente Maipo y sus Accesos" fue de un 82,41% al 31 de julio de 2017. Asimismo, en relación a la obra denominada "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo", el estado de avance constructivo al 31 de julio de 2017 es de un 100%, y respecto a la obra denominada "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", el estado de avance constructivo al 31 de julio de 2017 es de 87%. Agregó que ambas obras han sido ejecutadas conforme a los proyectos de ingeniería aprobados según oficios del Departamento de Proyectos de Estructuras de la Dirección de Vialidad, N° 918, de fecha 25 de enero de 2016 y N° 2958 de fecha 17 de marzo de 2016 respectivamente.

Respecto a los beneficios resultantes de la aplicación de las mejoras constructivas mencionadas, se resumen en: (i) Servicialidad: al existir un elemento continuo entre vanos, se entrega mayor rigidez a la losa y se reducen vibraciones; (ii) Estructural: la transferencia de cargas de la losa al jабalcón será más homogénea, reduciendo los efectos de fuerzas de corte al jабalcón; y (iii) Construcción: al conectar el jабalcón en forma perpendicular al eje de la viga, reduce la formación de nidos en el hormigón.

Por otra parte, justificó tanto el desarrollo de las ingenierías como la ejecución de las obras, aunque no hubiera un acto administrativo que modificara el contrato de concesión, en el hecho que aun utilizando el procedimiento de urgencia contemplado en el artículo 69, N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en relación con el artículo 19 de la misma Ley, la dictación de dicho acto tomaría, al menos, un par de meses, dados los requisitos previos que es necesario cumplir para tal trámite. A mayor abundamiento, cada mes de atraso en la realización de la modificación en cuestión, en particular la modificación relativa a los jабalcones, habría significado un perjuicio fiscal relevante, ya que se debe considerar que la obra denominada "Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", a noviembre de 2015, ya se encontraba en ejecución con un avance de un 26,75%, y en consecuencia si se seguía avanzando sin incorporar la modificación de los jабalcones se tendría que haber demolido una mayor parte de la estructura para darle cabida y se produciría una mayor afectación del cronograma de inversión al atrasar aún más el avance de obra.

Respecto al monto por mayor permanencia en obra asociada al atraso por la modificación en la geometría de jабalcones, se llevó a cabo un nuevo análisis de los antecedentes. En la mencionada Minuta Explicativa se expone tal análisis y, en lo principal, concluye que (i) se considera un atraso generado al inicio de las faenas (fase 1), producto de las actividades de desarme de la situación original de la fase 1 en las dos estructuras (oriente y poniente), y de la ejecución del nuevo Moldaje y Sobrecimbra con la nueva configuración de la superestructura, y (ii) se genera un aumento en los plazos de ejecución en las actividades denominadas "Moldaje y Sobrecimbra", "Enfierradura" y "Retiro Moldaje y Sobrecimbra", en las fases 2 a 7, relacionadas a la superestructura del Puente Maipo, debido a mayor complejidad y volumen de material, derivados también de la modificación de geometría de jабalcones. En conclusión, la sumatoria del atraso generado al inicio de las faenas y los días adicionales generados a partir del aumento de las actividades recientemente mencionadas, implica el reconocimiento de un plazo adicional de 101 días corridos producto de la modificación de la geometría de jабalcones. Por último, informar que no se ha podido llegar a acuerdo con la Sociedad Concesionaria respecto a los valores a reconocer por concepto de Gastos Generales relacionados a la mayor permanencia derivada de la modificación de la geometría de jабalcones, por lo que esta situación deberá ser materia del Convenio Ad-Referéndum que se elabore al efecto.

15. Que, conforme a la información y al análisis indicado en el considerando N° 14 anterior, se determinó continuar con la modificación, con las rectificaciones necesarias, por lo que mediante oficio Ord. CNPM N° 724/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, sobre la base de lo previamente acordado en el oficio Ord. N° 11822/16, del Inspector Fiscal y carta D/GIN/CA/16/AB4231-0/MOP, de la Sociedad Concesionaria, pero con los cambios que se indican, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el Ministerio de Obras Públicas, por razones de interés público, modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, mediante la dictación de un decreto supremo, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá:

i. incorporar en la obra en ejecución, denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", las mejoras constructivas consistentes en: (i) ejecutar las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jабalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", conforme a los documentos denominados "Informe Modificación de Geometría de Jабalcones e incorporación de Nervio Longitudinal" e "Informe Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División Ingeniería de la Dirección de Vialidad y por el Inspector Fiscal, adjuntos al oficio; ii. adquirir, instalar y habilitar técnicamente la obra denominada "Sistema de Instrumentación" en la obra en ejecución denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", de conformidad a los términos y condiciones señalados en el Anexo denominado "Minuta Sistema de Instrumentación Puente Maipo", adjunto al oficio; y iii. conservar, mantener, operar y explotar las obras indicadas en los numerales i. y ii. precedentes; todo lo anterior, en los mismos términos y condiciones de ejecución, dispuestos por la resolución DGOP (Exenta) N° 3.341/2013, y por el decreto supremo MOP N°380/2014, salvo en lo específicamente modificado o establecido por el decreto supremo que se dicte al efecto.

En el mencionado oficio Ord. CNPM N° 724/17, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo respecto a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos, plazos y condiciones ahí señalados y ratificar que no existen costos adicionales de conservación, mantención, operación y explotación de las modificaciones de marras y, en caso de ratificar, renunciar expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por dichos conceptos.

16. Que, mediante carta D/GIN/CA/17/AA9992-0/MOP, de fecha 28 de septiembre de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. CNPM N° 724/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, y sus documentos adjuntos.

17. Que, el Inspector Fiscal (S), mediante oficio Ord. CNPM N° 725/17, de fecha 29 de septiembre de 2017, informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones, plazos y términos indicados en su oficio Ord. CNPM N° 724/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su carta D/GIN/CA/17/AA9992-0/MOP, de fecha 28 de septiembre de 2017, recomendando la dictación de un decreto supremo, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso, y que se refieren, en lo sustancial a que:

- a) La obra denominada "Modificación de Geometría de Jabalcones e Incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" permitirá dar una mejor servicialidad a las estructuras de la obra pública fiscal denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", disminuyendo las deformaciones de la losa con el paso de vehículos y, por lo tanto, las vibraciones de la plataforma y las posibles fisuras de operación;
- b) La obra denominada "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6" permitirá aislar a los pilares de la obra pública fiscal denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos" de los efectos de las cargas horizontales del suelo a consecuencia de movimientos sísmicos; y
- c) La obra denominada "Sistema de Instrumentación" recogerá información del comportamiento de la estructura frente a eventos naturales con la finalidad de, por un lado, dotar de datos estadísticos relevantes del comportamiento de la obra pública fiscal denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos" frente a eventos, como movimientos sísmicos; y, por otro, permitir, a partir de los datos recabados, elaborar planes de mantenimiento preventivo de dicha obra, así como obtener datos de referencia para el mejoramiento continuo de las normas constructivas de este tipo de estructuras.

18. Que, mediante oficio Ord. N° 119, de fecha 29 de septiembre de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la tramitación del proyecto de decreto supremo que adjuntó, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. CNPM N° 725/17, de fecha 29 de septiembre de 2017.

19. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1° Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. deberá:

i. incorporar en la obra denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", las mejoras constructivas consistentes en ejecutar la obra denominada "Modificación de Geometría de Jabalcones e incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" conforme al documento denominado "Informe Modificación de Geometría de Jabalcones e Incorporación de Nervio Longitudinal", aprobado por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante oficio Ord. N° 918, de fecha 25 de enero de 2016, y por el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 11822/16, de fecha 2 de septiembre de 2016, que se adjuntó al oficio Ord. CNPM N° 724/17, de fecha 26 de septiembre de 2017 del Inspector Fiscal, y que se entiende formar parte del presente decreto supremo, para todos los efectos jurídicos y contractuales a que haya lugar;

ii. incorporar en la obra denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", las mejoras constructivas consistentes en ejecutar la obra denominada "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6" conforme al documento denominado "Informe Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", aprobado por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante oficio Ord. N° 2958, de fecha 17 de marzo de 2016, y por el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 11822/16, de fecha 2 de septiembre de 2016, que se adjuntó al oficio Ord. CNPM N°724/17, de fecha 26 de septiembre de 2017 del Inspector Fiscal, y que se entiende formar parte del presente decreto supremo, para todos los efectos jurídicos y contractuales a que haya lugar; y

iii. adquirir, instalar y habilitar técnicamente la obra denominada "Sistema de Instrumentación", de conformidad a los términos y condiciones señalados en el Anexo denominado "Minuta Sistema de Instrumentación Puente Maipo" que se adjuntó al oficio Ord. CNPM N° 724/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal, y que se entiende formar parte del presente decreto supremo, para todos los efectos jurídicos y contractuales a que haya lugar.

Todo lo anterior en los mismos términos y condiciones de ejecución dispuestos por la resolución DGOP (Exenta) N° 3.341/2013 y el decreto supremo MOP N° 380/2014, salvo en lo específicamente modificado o establecido por el presente decreto supremo.

Se deja constancia que el estado de avance constructivo al 31 de julio de 2017, de la obra denominada "Modificación de Geometría de Jabalcones e Incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo", mencionada en el numeral i. del presente N° 1, es del 100%, y respecto a la obra denominada "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", mencionada en el numeral ii. del presente N° 1, es de un 87%. Todo lo anterior según consta en la Minuta Explicativa adjunta al oficio Ord. N° 1416, de fecha 11 de septiembre de 2017, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

2° Establécese que, habida consideración que la obra pública fiscal denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos" se encuentra actualmente en ejecución y que las mejoras constructivas que se instruyen ejecutar de conformidad al N° 1 del presente decreto supremo formarán parte de ella, la Sociedad Concesionaria podrá encargarlas directamente al adjudicatario de la licitación privada realizada para la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos".

3° Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que se amplía en 101 días el plazo máximo de la construcción a que se refiere el numeral 1.2.1.2 de la resolución DGOP (Exenta) N° 3.341/2013 y el numeral 2.2.1.2 del decreto supremo MOP N°380/2014, modificado por las resoluciones DGOP (Exentas) N° 1.757/2017 y N°2.591/2017, por lo que el plazo máximo para la construcción de las obras expirará el día 21 de enero de 2018.

4° Establécese que las obras indicadas en el N° 1 del presente decreto supremo deberán ser recepcionadas por el Inspector Fiscal conforme al mismo procedimiento y dentro del mismo plazo máximo establecido en el decreto supremo MOP N° 380/2014 para la construcción de la totalidad de la obra denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", tomando en consideración la modificación de que da cuenta el N° 3 precedente.

5° Déjase constancia que, habida consideración que la obra pública fiscal denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos" se encuentra actualmente en ejecución y que las mejoras constructivas que se instruyen ejecutar de conformidad al N° 1 del presente decreto supremo formarán parte de ella, le será aplicable a tales mejoras constructivas el régimen jurídico establecido en el decreto supremo MOP N° 380/2014, en especial, y sin que implique limitación, las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal y las multas asociadas a atrasos o incumplimientos de la Sociedad Concesionaria.

6° Establécese, que, los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y el seguro por catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos" y "Nuevo Pórtico PA1 y SGT", actualmente vigentes, establecidos en el resuelvo 1.1.6 de la resolución DGOP (Exenta) N° 3.341/2013 y en el numeral 2.1.6 del decreto supremo MOP N°380/2014, cuyas pólizas obran en poder del MOP, servirán para asegurar las obras dispuestas en el presente decreto supremo.

En caso de ser necesario, será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar las referidas pólizas, a través de la correspondiente adenda o endoso, para incluir las obras dispuestas por el presente decreto supremo, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente decreto supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 10 (diez) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7° Establécese que, las boletas bancarias de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de las obras denominadas "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos" y "Nuevo pórtico PA1 y SGT", actualmente vigentes, establecidas en el numeral 1.1.7 de la resolución DGOP (Exenta) N°3.341/2013 y en el numeral 2.1.7 del decreto supremo MOP N° 380/2014, que obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras y obligaciones dispuestas por el presente decreto supremo, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

Las boletas bancarias de garantía, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibidas por éste.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía o en caso que las boletas entregadas no cumplan con los requisitos establecidos precedentemente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 (diez) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

8° Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. deberá conservar, mantener, operar y explotar las obras instruidas ejecutar en el N° 1 del presente decreto supremo, de conformidad a lo establecido en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 380/2014, en relación a la obra denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", no siendo necesarias garantías adicionales a las establecidas en el citado decreto.

Adicionalmente, respecto de la obra denominada "Sistema de Instrumentación", la Sociedad Concesionaria deberá almacenar en un recinto de su propiedad, la información que genere el "Sistema de Instrumentación", debiendo mantener en su servidor, en todo momento, al menos, la información correspondiente a los últimos 12 (doce) meses.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá emitir, en forma semestral, un informe de comportamiento de las estructuras que conforman la obra denominada "Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos", que deberá ser entregado al Inspector Fiscal dentro de los primeros 10 días de iniciado un semestre, a excepción del último, el que deberá ser emitido 20 días antes del término del período de explotación establecido en el Contrato de Concesión.

El referido informe deberá incluir el comportamiento de las estructuras de la referida obra frente a solicitudes extraordinarias e informar la disponibilidad de los equipos que conforman el "Sistema de Instrumentación", la cual no podrá ser inferior a un 95% durante el semestre informado, que corresponderá a aquel inmediatamente anterior al de su entrega.

Finalmente, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un sistema de comunicación digital a fin de que, a requerimiento del Inspector Fiscal, organismos del Estado, servicios públicos o Instituciones Educativas o de Investigación públicas o privadas puedan acceder a la información recopilada por el "Sistema de Instrumentación", extraerla y utilizarla en forma remota.

Se deja constancia que, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta D/GIN/CA/17/AA9992-0/MOP, de fecha 28 de septiembre de 2017, no existen costos adicionales de conservación, mantención, operación y explotación de las obras objeto del presente decreto supremo que requieran de compensación por parte del MOP. En virtud de lo anterior, en la misma carta D/GIN/CA/17/AA9992-0/MOP, la Sociedad Concesionaria renunció expresamente a cualquier derecho o acción que pudiese haberle correspondido por este concepto.

9° Establécese, que conforme a lo dispuesto en el artículo 19° del decreto supremo MOP N°900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", de que tratan los N os 1 al 8 precedentes, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:

a. Por concepto de desarrollo de la ingeniería de las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e Incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", la cantidad única y total de UF 1.950 (mil novecientos cincuenta unidades de fomento), neta de IVA, correspondiente al desembolso efectivo realizado por la Sociedad Concesionaria, de conformidad con las facturas Nos 90, 97 y 109 de la empresa OGUP Asociados Ingeniería Estructural SpA;

b. Por concepto de construcción de la obra denominada "Modificación de Geometría de Jabalcones e Incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo", la cantidad única, total y a suma alzada de UF 29.523 (veintinueve mil quinientos veintitrés unidades de fomento), neta de IVA;

c. Por concepto de construcción de la obra denominada "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", la cantidad única, total y a suma alzada de UF 16.056 (dieciséis mil cincuenta y seis unidades de fomento), neta de IVA;

d. Por concepto de adquisición, instalación y habilitación técnica, de la obra denominada "Sistema de Instrumentación", la cantidad máxima de UF 9.000 (nueve mil unidades de fomento), neta de IVA, la que se considerará en su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare;

e. Por concepto de costos de administración y control por el desarrollo de la ingeniería indicada en la letra a. precedente y por la ejecución de las obras denominadas "Modificación de Geometría de Jabalcones e Incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.852 (dos mil ochocientos cincuenta y dos unidades de fomento), neta de IVA;

f. Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro de catástrofe adicional durante la construcción de las obras, se considerará su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. Estos desembolsos formarán parte de la cantidad máxima indicada en el numeral 4.5 del decreto supremo MOP N° 380/2014, es decir, UF 22.750 (veintidós mil setecientos cincuenta unidades de fomento), neta de IVA. A mayor abundamiento, los desembolsos indicados en el presente literal f. sumados a los desembolsos indicados en el numeral 4.5 del mencionado decreto supremo MOP N° 380/2014, no podrán superar la cantidad máxima antes indicada.

Se deja constancia que, si bien las partes no llegaron a un acuerdo respecto del valor del concepto de mayor permanencia en obras, el valor de éste deberá determinarse y acordarse en el convenio indicado en el N° 12 del presente decreto supremo, en relación a los 101 días de aumento del plazo máximo de la construcción de la obra que reconoció el MOP en el N° 3 del presente decreto supremo.

Las sumas que tiene derecho a percibir la Sociedad Concesionaria, de conformidad al presente N° 9, serán contabilizadas y pagadas en los términos establecidos por las partes en los Convenios Ad-Referéndum N° 2 y N° 3, aprobados por el decreto supremo MOP N° 380/2014, lo que será materia del convenio que se indica en el N° 12 del presente decreto supremo.

10° Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

11° Déjase constancia que mediante carta D/GIN/CA/17/AA9992-0/MOP, de fecha 28 de septiembre de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. CNPM N° 724/17, de fecha 26 de septiembre de 2017, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

12° Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones de las características de las obras y los servicios regulados en el presente decreto supremo, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión, el que será aprobado también por un decreto supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

13° Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas, y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 112, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 78.- Santiago, 2 de enero de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur".

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que se advierte que se ejecutaron las obras "Modificación de Geometría de Jabalcones e Incorporación de Nervio Longitudinal en el Nuevo Puente Maipo" y "Modificación de Relleno Granular de Fundación por Relleno Liviano Cepas 1 y 6", sin que se dispusieran previamente a través del correspondiente acto administrativo, por lo que esa repartición pública deberá en lo sucesivo ceñirse al procedimiento de modificación de contratos de concesión previsto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del documento del epígrafe.

Remítase copia de los antecedentes a la División de Auditoría para los efectos de que se consideren en la planificación pertinente.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°122, DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN" Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°10.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Enero del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1°. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y como consecuencia, deberá compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2°. Que las bases de licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", establecen la obligación de la Sociedad Concesionaria de proporcionar los servicios básicos que allí se detallan, uno de los cuales se denomina "Servicio Regulado para Propietarios de Derechos de Agua", cuyas condiciones se definen en el artículo 1.10.1.2.4 de las Bases de Licitación, y los "Servicios Regulados de Almacenamiento y Entrega de Agua Proveniente del Canal Teno - Chimbarongo", a que se refiere el artículo 1.10.1.2.5 de las citadas Bases.

3°. Que, frente a los requerimientos y necesidades de abastecimiento de agua para riego, que presentaban los regantes del sector del Estero Chimbarongo, el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, en la sesión N° 136, de fecha 18 de febrero de 2008, acordó la formación de una mesa de trabajo para abordar el tema.

4°. Que, producto de las negociaciones entre las partes, con fecha 7 de diciembre de 2009, el Ministerio de Obras Públicas y la Comisión Nacional de Riego con los regantes de la Junta de Vigilancia del Estero de Chimbarongo, Estero Las Toscas y pequeños regantes o derramistas (en adelante, los "Regantes del Estero Chimbarongo"), firmaron un Protocolo de Acuerdo, que en los primeros tres puntos de su ítem II, se señaló:

"II Se Acuerda.

1. Que, el Ministerio de Obras Públicas garantiza a los regantes pertenecientes a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo un suministro anual de 27 millones de m³ de agua y a los regantes de las zonas de derrame del Estero Chimbarongo un suministro anual de 10 millones de m³ de agua.

2. Que, la tarifa a pagar por parte de los regantes pertenecientes a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo y regantes de las zonas de derrame del Estero Chimbarongo será de UF 9.954 por año, que corresponde a 14.389 qq de trigo a 0.69 UF/qq. Esta tarifa se compondrá de UF 9.330 correspondientes a pago por un volumen de 37 millones de m³ y de UF 624 anuales correspondiente a una provisión para enfrentar hasta 4 años secos (la definición de año seco será establecida de común acuerdo con los regantes en la oportunidad respectiva). Para los años que se ajusten a la definición de año seco, el volumen de agua entregado se aumentará en 13 millones de m³, cargándose hasta 4 de éstos a la provisión considerada en la tarifa acordada. En caso de presentarse un número mayor de años secos, la provisión de volumen adicional será pagada por los regantes según la tarifa definida por la Sociedad Concesionaria.

3. Que el Ministerio de Obras Públicas se limitará a acordar el precio de UF 9.954 a pagar por 37 millones de m³ de agua lo que considera las provisiones de hasta 4 años secos con 13 millones de m³ adicionales y a garantizar su vigencia hasta el término de la concesión, el año 2030, aproximadamente."

5°. Que en sesión N° 141, de fecha 26 de enero de 2010, y de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 3 del DFL N° 7 de 1983, en relación al artículo 1° del mismo cuerpo legal, el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego acordó por unanimidad aprobar y ratificar en todas sus partes el Protocolo de Acuerdo ya señalado.

6°. Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 4 del DFL N° 7 de 1983, y con el objeto de garantizar un suministro de agua de carácter permanente que asegure el riego en la zona de influencia del Estero Chimbarongo, se dictó la resolución (exenta) CNR N° 419, de fecha 5 de febrero de 2010, que ratificó y aprobó el Protocolo de Acuerdo de 7 de diciembre de 2009 y que impuso al MOP el deber de implementar los acuerdos mediante las modificaciones necesarias al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".

7°. Que en este contexto se inició un proceso de negociación entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A, con el objeto de acordar la implementación definitiva de los acuerdos contenidos en la citada resolución (exenta) CNR N°419/2010, incluyendo las compensaciones que se pagarían a la Sociedad Concesionaria por la entrega de agua establecida en el señalado instrumento, pero hasta la fecha no ha sido factible lograr la modificación requerida.

8°. Que mediante la resolución DGOP (exenta) N° 5.324, de fecha 16 de diciembre de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer la entrega de un volumen de 37.000.000 de metros cúbicos de agua a los Regantes del Estero Chimbarongo, del área de influencia del Embalse Convento Viejo, atendidas las razones de interés público y urgencia esgrimidas por el Inspector Fiscal mediante su oficio Ord. N° IF-CV-EX 421/15, de fecha 1 de diciembre de 2015, y que se refieren a que: a) de conformidad a la resolución (exenta) CNR N° 419/2010, el Ministerio de Obras Públicas debe implementar las modificaciones necesarias para garantizar a los Regantes del Estero Chimbarongo un suministro anual de 37.000.000 de metros cúbicos de agua y una provisión de 13.000.000 de metros cúbicos de agua hasta por cuatro años, en el evento de declaración de año seco, durante el periodo de concesión del embalse; b) la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo solicitó al Inspector Fiscal que se inicie la tramitación del acto administrativo para disponer de los 37 Hm3 anuales de aguas disponibles en el Embalse para reforzar el riego de primavera y verano en el valle; c) que hasta la fecha y de conformidad a lo instruido por la CNR, cada año se ha modificado el contrato de concesión ordenando a la Sociedad Concesionaria la entrega de los caudales de agua acordados con los Regantes del Estero de Chimbarongo en el Protocolo del año 2009, y que con ello se ha logrado el objetivo de asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada de las localidades agrícolas asociadas al área de influencia del Embalse Convento Viejo, que comprende las comunas de Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo, confirmando de esta manera que se trata de una solución efectiva para los regantes; d) que la situación de la JVECH amerita un tratamiento especial en relación al servicio básico de almacenamiento y entrega de agua regulado en el contrato de concesión, por cuanto se trata de regantes que producto de la Etapa I del Embalse Convento Viejo, ejecutado bajo el amparo del DFL 1.123 de 1981, se encontraban en una situación que les permitía embalsar 27 millones de metros cúbicos de agua de su propiedad en dicho embalse, lo que si bien no les otorgaba derechos sobre él, implicó un manejo y proyección de sus cultivos acorde a la disponibilidad de las aguas embalsadas, situación que no fue abordada mediante una transición en la Etapa II del embalse que se concesionó; e) que el acuerdo contenido en el protocolo e instruido implementar, beneficia a una serie de pequeños agricultores que carecen de derechos de agua y que regaban con derrames, y que producto del acuerdo se benefician con 10 millones de metros cúbicos de propiedad de la JVECH, mejorando ostensiblemente su condición; f) que se estima que la tarifa cobrada a la JVECH, de UF 9.954 por año, determinada conforme a parámetros de la CNR, es adecuada a la situación particular de los regantes y que estos, han procurado su pago mediante un acuerdo de compensación con la Sociedad Concesionaria; g) que la falta de entrega de agua para esta temporada en las condiciones acordadas en el Protocolo del año 2009, produciría para los regantes un perjuicio irreparable en sus cultivos al no poder disponer de sus aguas almacenadas, ya que se imposibilitaría la explotación de la zona de riego tal como se ha venido desarrollando; h) que la interpretación armónica del DFL N°850 del año 1997, del DFL 1.123 de 1981 y su Reglamento, informa que la finalidad de la ejecución de obras de riego por el MOP, es incentivar el uso eficiente del recurso hídrico y beneficiar a los regantes del área de influencia y que el Protocolo del año 2009, cumple a cabalidad con dicho objetivo; i) a la fecha no ha sido posible dictar el acto administrativo necesario para modificar el servicio de almacenamiento y entrega de agua de manera definitiva, pero que dada las necesidades de riego de la zona, corresponde regular la situación particular de la temporada de riego 2015-2016 y, j) que de los antecedentes tenidos a la vista y del análisis expuesto queda en evidencia la urgencia y necesidad de modificar el contrato de concesión, con el objeto de evitar un perjuicio a los Regantes del Estero Chimbarongo, por lo que se recomienda la entrega de los 37 millones de metros cúbicos de agua solicitados por la JVECH.

9°. Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.332, de fecha 13 de diciembre de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer la entrega de un volumen de 37.000.000 de metros cúbicos de agua a los Regantes del Estero Chimbarongo del área de influencia del Embalse Convento Viejo, atendidas las razones de interés público y urgencia que expuso el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° IF-CV-EX 512/16, de fecha 24 de noviembre de 2016 y que se refieren a que:

(a) de conformidad a la resolución (exenta) CNR N° 419/2010, el Ministerio de Obras Públicas debe implementar las modificaciones necesarias para garantizar a los regantes y derramistas del Estero Chimbarongo un suministro anual de 37.000.000 de metros cúbicos de agua y una provisión de 13.000.000 de metros cúbicos de agua hasta por cuatro eventos anuales por la ocurrencia de la declaración de año seco y petición de la cantidad adicional que efectúen los regantes durante el periodo que dure la concesión del embalse; (b) la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo solicitó al Inspector Fiscal que se inicie la tramitación del acto administrativo para disponer de los 37 Hm³ anuales de aguas disponibles en el embalse para reforzar el riego de primavera y verano en el valle; (c) el Ministerio de Agricultura definió como situación de emergencia agrícola los efectos derivados del déficit hídrico en las localidades agrícolas asociadas al área de influencia del Embalse Convento Viejo, y que comprende las comunas de Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo, confirmando de esta manera la solicitud de los regantes de su necesidad de reforzar el riego para la temporada 2016 - 2017; (d) a la fecha, no ha sido posible dictar el acto administrativo necesario para modificar el servicio de almacenamiento y entrega de agua de manera definitiva, pero que dada las necesidades de riego de la zona corresponde regular la situación particular de la temporada de riego 2016 - 2017; y (e) que de los antecedentes tenidos a la vista queda en evidencia la existencia de una emergencia agrícola, y que resulta necesario mitigar sus efectos adversos en el área de influencia del Estero Chimbarongo del Embalse Convento Viejo, por lo que se recomienda la entrega de los 37 millones de metros cúbicos de agua solicitados por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de evitar o minimizar los daños en los predios de riego de la zona en esta temporada de riego, se hace necesario modificar con el carácter de urgente, las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de disponer la entrega de un volumen de 37.000.000 de metros cúbicos de agua a los Regantes del Estero Chimbarongo, del área de influencia del Embalse Convento Viejo.

10°. Que a fin de dar una solución definitiva a los Regantes del Estero Chimbarongo, asegurando de forma permanente la provisión de agua para el riego de las localidades agrícolas asociadas al área de influencia del Embalse Convento Viejo, que comprende las comunas de Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo, el Ministerio de Obras Públicas estima de interés público modificar el contrato de concesión, en el sentido de establecer un nuevo servicio regulado denominado "Servicio Regulado de Almacenamiento y Entrega de Agua para los Regantes del Estero Chimbarongo", toda vez que: a) con ello se da cumplimiento a la resolución (exenta) CNR N°419/2010, en cuya virtud, el Ministerio de Obras Públicas debe implementar las modificaciones necesarias para garantizar a los Regantes del Estero Chimbarongo un suministro anual de 37.000.000 de metros cúbicos de agua y una provisión de 13.000.000 de metros cúbicos de agua hasta por cuatro años, en el evento de declaración de año seco, durante el periodo de concesión del embalse; b) mediante la prestación de este servicio se asegura el incremento y mejoramiento de la superficie regada de las localidades agrícolas asociadas al área de influencia del Embalse Convento Viejo, para lo cual se incluye, además, una provisión extra de 13.000.000 de metros cúbicos de agua, adicional a las cuatro originalmente contempladas, ya que hasta la fecha se han hecho uso de tres de ellas, a consecuencia de las recurrentes situaciones de sequía que han afectado a la zona y que se estima seguirán acaeciendo producto del cambio climático; c) se resuelve la situación de la JVECH, por cuanto se trata de regantes que producto de la Etapa I del Embalse Convento Viejo, ejecutado bajo el amparo del DFL 1.123 de 1981, se encontraban en una situación que les permitía embalsar 27 millones de metros cúbicos de agua de su propiedad en dicho embalse, lo que si bien no les otorgaba derechos sobre él, implicó un manejo y proyección de sus cultivos acorde a la disponibilidad de las aguas embalsadas, situación que no fue abordada mediante una transición en la Etapa II del embalse que se concesionó; y d) se beneficia a una serie de pequeños agricultores que carecen de derechos de agua y que regaban con agua proveniente de derrames, con alto grado de incertidumbre para disponer del recurso, y que producto de este servicio se beneficiarán anualmente con 10 millones de metros cúbicos de propiedad de la JVECH y de una proporción de las provisiones para año seco, mejorando ostensiblemente su condición de seguridad de riego.

11°. Que mediante ordinario N° 936, de fecha 18 de octubre de 2017, el señor Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins solicitó al señor Ministro de Agricultura, la Declaración de Emergencia Agrícola por Déficit Hídrico, en las localidades agrícolas asociadas al área de influencia del Embalse Convento Viejo, basando dicha solicitud en el informe elaborado por el Instituto de Investigación Agropecuaria (INIA) y ratificado por el Comité de Emergencia Agrícola de O'Higgins.

Dicho informe concluye, en lo pertinente, que en la Región de O'Higgins existe un déficit acumulado de precipitaciones en relación a un año normal, a lo que se suma el comportamiento histórico y la tendencia a la baja de los caudales del Estero Chimbarongo, en virtud de lo cual se recomienda dar curso a la resolución que permita hacer uso de las aguas embalsadas para refuerzo del riego de la presente temporada. Que ante el escenario de déficit hídrico actual, del que dan cuenta los documentos citados, se estima que los Regantes del Estero Chimbarongo requerirán la entrega del agua del "Servicio Regulado de Almacenamiento y Entrega de Agua para los Regantes del Estero Chimbarongo", que se establecerá en el presente decreto, la primera quincena del mes de diciembre, razón por la cual se requerirá la tramitación de urgencia del presente acto administrativo.

12°. Que mediante oficio Ord. N° IF-CV-EX 551/17, de fecha 30 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido de establecer un "Servicio Regulado de Almacenamiento y Entrega de Agua para los Regantes del Estero Chimbarongo", cuyas regulaciones detalló en el citado oficio solicitando ratificar expresamente su aceptación a los términos, plazos y condiciones señalados en el oficio citado precedentemente.

13°. Que mediante Carta CV-MOP N° 1404/17 de fecha 2 de noviembre de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° IF-CV-EX 551/17, de fecha 30 de octubre de 2017, según las condiciones y términos ahí señalados.

14°. Que mediante oficio Ord. N° IF-CV-EX 553/17, de fecha 3 de noviembre de 2017, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° IF-CV-EX 551/17, de fecha 30 de octubre de 2017, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso.

15°. Que mediante oficio Ord. N° 146, de fecha 3 de noviembre de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la dictación del respectivo decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° IF-CV-EX 553/17, de fecha 3 de noviembre de 2017.

16°. Que, sin perjuicio que la regulación del nuevo Servicio a que se refiere el considerando 10° del presente decreto supremo, regulariza la provisión de agua para los Regantes del Estero Chimbarongo, se hace necesario analizar, en el mediano plazo, las características y requerimientos de aquellos regantes que no cuentan con derechos de aprovechamiento de aguas y que se encuentran en diferentes sectores de la zona de cobertura de riego del Embalse Convento Viejo, a fin de estudiar y proponer mecanismos adecuados y eficientes que permitan abordar la problemática específica, dando factibilidad a sus requerimientos de riego. Para ello, el MOP llevará a cabo un estudio, que podrá ser encargado a la Sociedad Concesionaria o a la Inspección Fiscal y que será materia de un acto administrativo posterior.

17°. Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión materia del presente decreto supremo, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 10, de fecha 3 de noviembre de 2017.

18°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 10, de fecha 3 de noviembre de 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente decreto supremo, en atención a las razones expuestas en el considerando N° 11°, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111° del DFL N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

2. Modifícanse, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", durante los períodos que mediaron entre el 8 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2016, y entre el 26 de diciembre de 2016 y el 31 de marzo de 2017, debió disponer la entrega de un caudal de agua a los Regantes del Estero Chimbarongo, que fue informado por el Inspector Fiscal del contrato de concesión mediante anotación en el Libro de Explotación, hasta completar, en cada periodo, un volumen de 37.000.000 de metros cúbicos de agua. El caudal informado sería medido en la forma que determinase el Inspector Fiscal, lo que sería comunicado, además, a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

3. Establécese que el Inspector Fiscal informaría diariamente a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, el cálculo de los metros cúbicos de agua entregados por ésta a los Regantes del Estero Chimbarongo, lo que debía ser comunicado, además, semanalmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

4. Establécese que "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." debía, por su cuenta y riesgo, requerir el pago por la prestación de los servicios a los Regantes del Estero Chimbarongo instruida en el N° 2 del presente decreto supremo, por un monto máximo total, por cada periodo, de UF 9.954 (Nueve Mil Novecientas Cincuenta y Cuatro Unidades de Fomento). A tal efecto, sería de su exclusiva responsabilidad establecer el sistema de cobro de garantías de pago, sin intervención ni responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

En este sentido, la Sociedad Concesionaria debía suscribir con los regantes los respectivos contratos de suministro y prestación de servicios para cada una de las temporadas de riego, en los que se establecerían las condiciones y procedimientos de operación conjunta para la entrega de agua en lo que respecta a su volumen y oportunidad, así como los derechos y obligaciones de los regantes y de la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y en el presente decreto supremo.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. deberá prestar un nuevo servicio regulado de almacenamiento y entrega de agua, que se denominará "Servicio Regulado de Almacenamiento y Entrega de Agua para los Regantes del Estero Chimbarongo", y que tendrá la siguiente regulación:

5.1 La Sociedad Concesionaria deberá, durante todo el plazo de la concesión, reservar y almacenar un volumen anual de 50 millones de metros cúbicos de agua, que corresponden a derechos de agua de carácter permanentes y continuos, de propiedad de los regantes que conforman la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo (JVECH), considerando para ello la evaporación diaria que se registre en el Embalse.

5.2 La Sociedad Concesionaria deberá entregar a los "Regantes del Estero Chimbarongo", un volumen, en cada temporada de riego, de 37 millones de metros cúbicos de agua, respecto de los cuales, la JVECH se encargará de entregar 27 millones de metros cúbicos a sus asociados y 10 millones de metros cúbicos a los derramistas del Estero Chimbarongo, de conformidad a lo informado por el Inspector Fiscal del contrato mediante anotación en el Libro de Explotación de la obra, previo requerimiento de dicha JVECH.

Se entenderá por temporada de riego, el periodo de entrega de agua para riego que va del mes de septiembre de un año calendario al mes de abril del año siguiente a aquel, sin perjuicio que para efectos del "Servicio Regulado de Almacenamiento y Entrega de Agua para los Regantes del Estero Chimbarongo", se iniciará a requerimiento de la JVECH al Inspector Fiscal hasta que se complete el volumen de agua que corresponda, de conformidad al presente numeral o al numeral 5.3 del presente decreto supremo.

El requerimiento de la JVECH al Inspector Fiscal deberá realizarse por parte del representante de dicha Junta de Vigilancia, por cualquier medio escrito y a lo menos con 24 horas de anticipación, indicando el caudal diario requerido, en m³/seg y la fecha y hora de inicio de entrega de los caudales, incluyendo expresamente los requerimientos de los derramistas del Estero Chimbarongo. El caudal de entrega se mantendrá, durante toda la temporada de riego, hasta completar el volumen anual indicado en el párrafo precedente, salvo instrucción del Inspector Fiscal, dada por medio del Libro de Explotación a lo menos con 12 horas de anticipación, y previo requerimiento escrito de la JVECH.

La entrega de agua se llevará a cabo en la estación de aforo Tipo 1, existente, de la Dirección General de Aguas (DGA), ubicada en San José de Lo Toro, en el Estero Chimbarongo, 2 Km aguas abajo de la Presa Auxiliar del Embalse Convento Viejo. La conducción de las aguas desde dicho punto a cada predio será de total responsabilidad, cargo y costo de la JVECH.

El Inspector Fiscal informará diariamente a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, el volumen de agua entregado expresado en metros cúbicos hasta el día anterior, por ésta a los regantes.

5.3 La Sociedad Concesionaria, como parte del "Servicio Regulado de Almacenamiento y Entrega de Agua para los Regantes del Estero Chimbarongo", deberá entregar a los "Regantes del Estero Chimbarongo", 13 millones de metros cúbicos de agua adicionales a los indicados en el numeral 5.2 precedente, como provisión adicional que podrá ser requerida por solo dos temporadas de riego, durante el plazo de concesión que reste, para reforzar la provisión de agua en un "Año Seco". Esta reserva de agua será entregada por la Sociedad Concesionaria, en el mismo punto indicado en el numeral 5.2 precedente, por instrucción del Inspector Fiscal, previo requerimiento de la JVECH, sin que corresponda cobro alguno a los Regantes del Estero Chimbarongo por este concepto, ya que esta prestación también se encuentra considerada en la tarifa indicada en el numeral 5.6 del presente decreto supremo. El procedimiento de entrega de este caudal será el mismo establecido en el numeral 5.2 anterior y la distribución entre los asociados de la JVECH y los derramistas del Estero Chimbarongo, seguirá la misma proporción del volumen anual de 37 millones de metros cúbicos de agua del numeral anterior.

Con todo, una vez entregada la totalidad del volumen de agua a que se refiere el párrafo precedente, y en caso de que los Regantes del Estero Chimbarongo requieran entregas adicionales, éstas se regirán por lo establecido en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación.

La calidad de "Año Seco", para una temporada de riego, y solo para efectos del "Servicio Regulado de Almacenamiento y Entrega de Agua para los Regantes del Estero Chimbarongo", será de común acuerdo determinada entre la JVECH y el Director General de Obras Públicas sobre la base de antecedentes relativos a la experiencia y conocimiento del territorio de influencia del embalse en relación al nivel de precipitaciones y al comportamiento del caudal del Estero de Chimbarongo, previo informe favorable del Instituto de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura (INIA) y la DGA.

5.4 Para el control del volumen total entregado la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un Balance Hídrico o de Masas, diario que incluirá el caudal afluente y efluente considerando todas las filtraciones o aportes adicionales en el sistema de Embalse, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$V_{\text{arvol}} = V_{\text{ent}} - V_{\text{sal}} - V_{\text{evap}} = V_{\text{final}} - V_{\text{inicial}}$$

En donde:

V_{arvol}: Variación diaria del volumen del embalse. Se mide diariamente (a las 8:00 AM) el nivel del embalse en la regla limnimétrica ubicada junto a la Presa Auxiliar. Esta lectura se transforma en volumen almacenado utilizando la Curva del Embalse, que es una relación entre la altura de agua y el volumen almacenado.

V_{ent}: Volumen de agua total que ingresa al embalse, se obtiene en forma indirecta por la ecuación del balance de Masas.

V_{sal}: Volumen total de agua de salida medido por la DGA en la Estación Limnigráfica San José de Lo Toro, la que registra en forma permanente las alturas de agua en la sección de control. Estas lecturas son transformadas en caudales y volúmenes por medio de las respectivas curvas de descarga. Parte de este volumen corresponde al que se extrae del embalse y se obtiene por diferencias entre la variación de volumen de embalse y el volumen de agua ingresado.

V_{evap}: Evaporación diaria desde el Embalse medida en tanque normalizado de la Estación Meteorológica Convento Viejo.

V_{final}: Volumen final en el embalse.

V_{inicial}: Volumen inicial en el embalse.

En la ecuación anterior, la única variable que no será posible medir con precisión es la correspondiente al volumen de entrada, por lo que el valor final de esta variable será obtenido por medio del Balance Hídrico o de Masas diario.

5.5 Adicionalmente al control del volumen total entregado de agua establecido en el numeral anterior, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar mediciones de caudales que permitan hacer un seguimiento del proceso de entrega de los volúmenes indicados en los numerales 5.2 y 5.3 precedentes, para contrastarlos con las mediciones que efectúe la JVECH en sus canales. Este sistema de medición, estará conformado, adicionalmente a la estación de medición ubicada en San José de Lo Toro, por las siguientes:

- Estación de Medición tipo T1, Uva Blanca (ex Manil). Ubicada en la cabecera del canal Matriz Nilahue Tramo I y que mide el agua captada del Estero Chimbarongo.
- Estación de Medición tipo T1, El Huape. Ubicada en el Estero Chimbarongo, aguas abajo de la bocatoma Uva Blanca, esta estación se encuentra entre los canales Comunidad y Cabello, inmediatamente aguas abajo del puente El Huape.
- Estación de Medición tipo T2, Guirivilo. Ubicada en el Km 4,08 del canal Matriz Nilahue Tramo 1, aguas arriba del cruce del estero Guirivilo.
- Estación de Medición tipo T2, Descarga a Las Toscas. Ubicada en el Km 6,225 del mismo canal Matriz Nilahue Tramo 1, en la cual se miden los caudales vertidos al Estero Las Toscas.
- Estación de Medición tipo T2, Bocatoma Las Toscas. Ubicada en el Km 1,260 del Canal Matriz Nilahue Tramo 2, donde se miden las aguas captadas para los regantes del valle de Lolol.
- La Estación de Medición indicada en el N° 6 del presente decreto supremo.

En cada uno de estos puntos de medición y control de caudales, la Sociedad Concesionaria deberá controlar y registrar diariamente los caudales de agua que se verifiquen en cada una de las secciones de los cauces respectivos. Este registro será entregado por la Sociedad Concesionaria diariamente al Inspector Fiscal, mediante cualquier medio escrito. El incumplimiento de esta obligación en la frecuencia indicada, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirá por lo dispuesto en las Bases de Licitación.

5.6 La tarifa máxima que podrá cobrar la Sociedad Concesionaria a los Regantes del Estero Chimbarongo por la prestación del "Servicio Regulado de Almacenamiento y Entrega de Agua para los Regantes del Estero Chimbarongo", en cada temporada de riego, será la suma total anual de UF 9.954 (Nueve Mil Novecientas Cincuenta y Cuatro Unidades de Fomento), cuyo cobro será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Para ello, la Sociedad Concesionaria podrá suscribir con dichos Regantes, el o los contratos respectivos.

El cobro de tarifas superiores a las establecidas en el presente numeral dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de 490 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regirá por lo dispuesto en las Bases de Licitación, sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según el artículo 1.11.2.3.1 h) de las Bases de Licitación.

5.7 Las faltas en la calidad y oportunidad de la prestación del "Servicio Regulado de Almacenamiento y Entrega de Agua para los Regantes del Estero Chimbarongo", en que incurra la Sociedad Concesionaria serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.

6. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", en el sentido que la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. deberá instalar una estación de medición de caudales que deberá cumplir con los requisitos mínimos indicados a continuación:

a) El sistema de medición a instalar deberá ser del Tipo 2, con las características definidas al efecto en el artículo 2.2.4.1.2 de las Bases de Licitación.

b) La Estación de Medición se deberá instalar aguas abajo de la bocatoma Las Toscas, y tiene por objetivo cerrar el circuito para la medición de los caudales que deben ser controlados, midiendo aquellos que pasan por el Estero Las Toscas, luego de la extracción realizada por la bocatoma del mismo nombre hacia el Canal Matriz Nilahue, tramo II.

c) El plazo máximo para la ejecución y habilitación del sistema de medición a que se refiere el presente N° 6 será de 5 meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

d) El atraso en el cumplimiento de la obligación a que se refiere el presente N° 6 dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa 20 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirá por lo dispuesto en las Bases de Licitación.

e) La Sociedad Concesionaria deberá operar y mantener la estación de medición indicada en el presente N°6, durante todo el plazo de la concesión, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, en particular, según lo dispuesto en el artículo 2.5.4 de las citadas Bases. Se deja constancia que la instalación y operación del sistema de medición de caudales a que se refiere el presente N° 6, será a costa de la Sociedad Concesionaria, atendido lo dispuesto en el resuelto N° 4 de la resolución DGA VI N° 1322, de fecha 19 de mayo de 2009, que en el contexto de la autorización a la Sociedad Concesionaria del uso del cauce del Estero Las Toscas, estableció, en lo pertinente, la exigencia de instalar, a su costa, "un sistema de medida que permita determinar el caudal que se está vertiendo y extrayendo". Dicha exigencia se deriva del cumplimiento de las obligaciones de administración de los derechos de aprovechamiento de aguas entregados por la DOH a la Sociedad Concesionaria, en conformidad a lo previsto en el artículo 1.10.1.2.5 de las Bases de Licitación y a Convenio Ad - Referéndum de uso suscrito entre dicha Dirección y la Sociedad Concesionaria, y sancionado mediante resolución DGOP N°176, de fecha 9 de agosto de 2007.

7. Establécese, de conformidad a las compensaciones acordadas en el Convenio Ad - Referéndum N° 10, que se aprueba por el presente decreto supremo, que, por concepto de la prestación del "Servicio Regulado de Almacenamiento y Entrega de Agua para los Regantes del Estero Chimbarongo", el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la suma única y total de UF 54.579,5 (Cincuenta y Cuatro Mil Quinientas Setenta y Nueve Coma Cinco Unidades de Fomento) por cada temporada de riego. Dicho monto se pagará por el MOP, el último día hábil del mes de junio de cada año, previa certificación del Inspector Fiscal, del cumplimiento de la prestación íntegra del servicio en la respectiva temporada de riego.

8. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 10 de fecha 3 de noviembre de 2017, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.", cuyo texto es el que se publica en el Diario Oficial.

9. Establécese que las modificaciones de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, no alteran los demás plazos y obligaciones del contrato de concesión.

10(11). Establécese que el pago de los montos indicados en los numerales 2.1 y 2.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 10, de fecha 3 de noviembre de 2017, que sumados ascienden a UF 109.159.- (Ciento Nueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve Unidades de Fomento), más intereses, será con cargo a la imputación presupuestaria: LP 2017 12.02.08.31-02-004 Código BIP 29000169-0 "Convento Viejo (Sistema Nuevas Inversiones)". Los montos anuales establecidos en el numeral 2.3 del citado Convenio Ad-Referéndum N° 10 se pagarán con cargo a futuros presupuestos.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 122, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 44.949.- Santiago, 28 de diciembre de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región", sancionando, entre otras materias, lo dispuesto a través de las resoluciones exentas N°s 5.324 y 4.332, de 2015 y 2016 respectivamente, ambas de la Dirección General de Obras Públicas, y el convenio ad-referéndum N° 10.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de las aludidas resoluciones ha debido dictarse oportunamente, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que tales actos administrativos son de fechas 16 de diciembre de 2015 y 13 de diciembre de 2016, en circunstancias que el decreto que se examina data del 6 de noviembre del año en curso, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; y 38.221, de 2017, todos de este origen.

Asimismo, en relación a la materia dispuesta por tales resoluciones cuyo contenido se formaliza, cumple con consignar que su tramitación se realiza teniendo presente como razón de interés público, la situación de emergencia agrícola a que alude en sus considerandos (aplica criterio de los dictámenes N°s 71.877, 56.684, 80.725 y 79.924, de 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente, todos de este organismo de control).

Por otro lado, cabe manifestar, en lo que atañe al nuevo servicio regulado de almacenamiento y entrega de agua que se incorpora al contrato mediante el numeral 5 del documento, que para su toma de razón se tuvieron a la vista especialmente los motivos señalados en su considerando N° 10, entendiendo que tales razones de interés público concurren para la modificación que se examina, en este caso en particular. Ello, sin perjuicio de anotar que, en lo sucesivo, en ese ministerio deben adoptarse las medidas necesarias para considerar ese tipo de circunstancias con la debida oportunidad.

Finalmente, es menester anotar que la causal de incumplimiento grave a que alude el segundo párrafo del numeral 5.6 del acto administrativo en estudio, se encuentra contenida en el literal i) del artículo 1.11.2.3.1 del respectivo pliego de condiciones, y no como allí se indica.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°124, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero del año 2018 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 6 de diciembre de 2017, se adjudicó a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., RUT N° 96.579.800-5, domiciliada en calle Covadonga N° 52 de Puerto Montt, X Región de Los Lagos, otorga ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la atención del área denominada A Uno sector "Corredor del Parque" y A Dos sector "Carlos Condell", comuna de Calbuco, X Región de Los Lagos. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Ampliación Territorio Operacional de Agua Potable y Alcantarillado Sector Corredor del Parque y Sector Carlos Condell comuna de Calbuco comuna de: Calbuco provincia de: Llanquihue" del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto extractado. Se espera que en el primer establecimiento (año 2021), contar con 26 arranques de agua potable y 26 uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que en ambos casos se mantendrá hacia el final del periodo (año 2031). El servicio público de producción de agua potable para la zona que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26 del DS MOP 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T) N° SC 10-04 B, que forma parte integrante del presente decreto extractado. Plano del territorio operacional Agua Potable y Aguas Servidas - Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) y Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Puerto Montt, de don Álvaro Andrés Gajardo Casañas, con fecha 21 de diciembre de 2017.

L.- DECRETO SUPREMO MOP N°143, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2017.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE CURICÓ, HUALAÑÉ, LICANTEN, MOLINA, RAUCO, ROMERAL, SAGRADA FAMILIA, TENO Y VICHUQUÉN, EN LA PROVINCIA DE CURICÓ Y A LAS COMUNAS DE CUREPTO, CONSTITUCIÓN, EMPEDRADO, MAULE, PELARCO, PENCAHUE, RÍO CLARO, SAN CLEMENTE, SAN RAFAEL Y TALCA, EN LA PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Enero del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

1. El oficio Ord. N° 1.013, de 26 de septiembre de 2017, del Intendente de la Región del Maule;
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincias de Curicó y Talca", de 16 de octubre de 2017, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincias de Linares y Cauquenes", de 16 de octubre de 2017, de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas;
4. El Informe Técnico denominado "Complemento Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes", de 24 de noviembre de 2017, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
5. El oficio Ord. DGA N° 508, de 30 de noviembre de 2017, del Director General de Aguas;
6. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
7. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía, y
8. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, de acuerdo a lo señalado en el oficio Ord. N° 1.013, de 26 de septiembre de 2017, Intendente de la Región del Maule, debido a la escasez hídrica que afecta la región, se han producido dificultades a los usuarios, siendo principalmente los sectores de secano interior y costero y las zonas precordilleranas los más vulnerables.
2. Que, por lo anterior, solicita se declare la escasez hídrica en las comunas de Curicó, Hualañé, Licantén, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno y Vichuquén, en la provincia de Curicó; en las comunas de Curepto, Constitución, Empedrado, Maule, Pelarco, Pencahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael y Talca, provincia de Talca; en las comunas de Colbún, Linares, Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre y Yervas Buenas, provincia de Linares y las comunas de Cauquenes, Chanco y Pelluhue, en la provincia de Cauquenes, todas de la Región del Maule.
3. Que, sólo las provincias de Curicó y de Talca se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincias de Curicó y Talca, Región del Maule", de 16 de octubre de 2017, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas.
4. Que, por su parte, el Informe Técnico denominado "Complemento Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes, Región del Maule", de 24 de noviembre de 2017, de la División antes citada, señala que en las provincias de Linares y Cauquenes no se verifican las condiciones de escasez, al no cumplirse las condiciones para las precipitaciones y caudales, según los numerales 6.a) y 6.b) respectivamente de la resolución N°1.674, de 2012, porque los indicadores IPE y el ICE son superiores a los límites definidos.
5. Que, mediante el "Informe Condiciones Hidrometeorológicas provincias de Linares y Cauquenes", de 24 de noviembre de 2017, la División de Estudios y Planificación de este Servicio, concluye que en las provincias citadas no se cumplen las condiciones hídricas subterráneas que se establecen en la resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, para calificar la condición de sequía.
6. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord DGA N° 508, de 30 de noviembre de 2017, solicita se declare zona de escasez a las comunas de Curicó, Hualañé, Licantén, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno y Vichuquén, en la provincia de Curicó y a las comunas de Curepto, Constitución, Empedrado, Maule, Pelarco, Pencahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael y Talca, en la provincia de Talca, todas ubicadas en la Región del Maule, por un período de seis meses, no prorrogables.

7. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

8. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de Curicó, Hualañé, Licantén, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno y Vichuquén, en la provincia de Curicó y a las comunas de Curepto, Constitución, Empedrado, Maule, Pelarco, Pencahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael y Talca, en la provincia de Talca, todas ubicadas en la Región del Maule.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de Curicó, Hualañé, Licantén, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno y Vichuquén, en la provincia de Curicó y a las comunas de Curepto, Constitución, Empedrado, Maule, Pelarco, Pencahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael y Talca, en la provincia de Talca, todas ubicadas en la Región del Maule.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía.

Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

M.- DECRETO SUPREMO MOP N°2, DE 5 DE ENERO DE 2018.- EXIME PAGO DE PEAJE A TODO VEHÍCULO EN PLAZA DE PEAJE QUE SE SEÑALA EN LA FECHA Y HORARIO QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Enero del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El DS N° 517, del 30 de junio del 2005; lo dispuesto en los Art. 75, 29 N° 5 y 111 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.840, de 1984, y del DFL N° 206, de 1960.

2.- En el Considerando se expresa: Que, la necesidad de facilitar al máximo el acceso de la ciudadanía a los lugares que serán visitados por su Santidad el Papa Francisco Primero, y como homenaje al carácter que tan magno acontecimiento constituye.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1°: Exímase del pago de peaje a todo vehículo en la plaza de peaje Las Raíces ubicada en kilómetro 97.600 acceso Túnel Las Raíces, Ruta CH-181, Victoria - Paso de Pino Hachado, Región de la Araucanía, en horarios y fechas que se indica:

De 00:00 hrs., del día martes 16 de enero del 2018, a las 24:00 hrs., del día miércoles 17 de enero del 2018.

Artículo 2°: Solicítase para el presente decreto el trámite de urgencia de cinco días contemplados en el Art. 111, inciso 3° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N°15.840, con ocasión de la proximidad de la fecha en que se llevará a cabo este magno evento.

N.- DECRETO SUPREMO MOP N°3, DE 5 DE ENERO DE 2018.- EXIME PAGO DE PEAJE A TODO VEHÍCULO EN PLAZA DE PEAJE QUE SE SEÑALA EN LA FECHA Y HORARIO QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Enero del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El DS N° 630, del 11 de junio de 1981; lo dispuesto en los Art. 75, 29 N° 5 y 111 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.840, de 1984, y del DFL N° 206, de 1960.

2.- En el Considerando se expresa: Que, la necesidad de facilitar al máximo el acceso de la ciudadanía a los lugares que serán visitados por su Santidad el Papa Francisco Primero, y como homenaje al carácter que tan magno acontecimiento constituye.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1°: Exímase del pago de peaje a todo vehículo en la plaza de peaje Cristo Redentor ubicada en el km. 82,380 - Ruta CH-60, Sector Guardia Vieja, V Región, en horarios y fechas que se indica:

De 00:00 hrs., del día martes 16 de enero del 2018, a las 24:00 hrs., del día miércoles 17 de enero del 2018.

Artículo 2°: Solicítase para el presente decreto el trámite de urgencia de cinco días contemplados en el Art. 111, inciso 3° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto actualizado de la ley N°15.840, con ocasión de la proximidad de la fecha en que se llevará a cabo este magno evento.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°1.786, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2017.- EXTIENDE ESTADO PREVENTIVO DE EMERGENCIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2018 el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual, en lo medular señala lo que sigue:

Extiende el Estado Preventivo de Emergencia a la Región de Magallanes y Antártica Chilena durante el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018.

O.- DECRETO SUPREMO N°1.640, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.- APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL AÑOS 2017 Y 2018 Y OTROS BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE INDICAN ESTABLECIDOS EN LA LEY N°20.948, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°28, DE 2017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Enero del año 2018 el texto del decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, cuyo texto dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El N° 6 del artículo 32, de la Constitución Política de la República; los artículos 14 y primero transitorio de la ley N° 20.948; el artículo 40 de la ley N° 20.971 y el decreto supremo N° 28, de 2017, del Ministerio de Hacienda.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, la ley N° 20.948 otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los Servicios Públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882;
2. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 20.948, con fecha 4 de marzo de 2017, fue publicado en el Diario Oficial el decreto supremo N° 28, del Ministerio de Hacienda.
3. Que es necesario incorporar ajustes a la normativa contenida en el reglamento para el otorgamiento de la bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios de los servicios públicos que se indican establecidos en la ley N° 20.948, para los años 2017 y 2018, a fin de permitir una adecuada implementación de la ley N° 20.948.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: Apruébase la siguiente modificación al decreto supremo N° 28, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento para el otorgamiento de la bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios de los servicios públicos que se indican establecidos en la ley N° 20.948, para los años 2017 y 2018:

Agréguese el siguiente literal e) en el artículo 3°:

"e) Los funcionarios y funcionarias que cumplan los requisitos establecidos en los literales ii), iii), y iv) de la letra d) del artículo 2° del presente reglamento, siempre que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez regulada en el decreto ley N° 3.500, de 1980, a contar del 1° de abril de 2017".

P.- DECRETO SUPREMO N°1.658, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.- OTORGA AL FISCO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, LAS AUTORIZACIONES QUE INDICA, EN RELACIÓN CON LAS NORMAS SOBRE CONTRATOS INTERNACIONES PARA EL SECTOR PÚBLICO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Enero del año 2018, el texto del decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo indicado en su título.

Q.- DECRETO N°4 EXENTO, DE 3 DE ENERO DE 2018.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Enero del año 2018 el texto del decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el oficio N° 2.970/2017, de 13 de diciembre de 2017, de la Intendente de la Región de Arica y Parinacota.

2.- En el Considerando se expresa: Que, la Intendente de la Región de Arica y Parinacota, ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Ampliase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Ingenieros Agrónomos:

- Claudia Rosa Vargas Valdés.
- Andrés Apparcel Bedecarratz.
- Isabel Carolina Martínez Castillo.
- Paula Alejandra Bustos Valdivia.
- Viviana Angélica Fuentes Catalán.
- Daniela Alicia Hidalgo Araneda.
- Matías Nicolás Maldonado Gatica.

R.- DECRETO SUPREMO N°368, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS AL “SECTOR CERRO PAN DE AZÚCAR” Y AL “SECTOR CERRO LA PEDREGOSA” Y MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTORESCA AL “PUEBLO DE LAS CANTERAS”, UBICADOS EN LA COMUNA DE COLINA, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Enero del año 2018 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

S.- DECRETO SUPREMO N°52, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.- CREA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PERMANENTE DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Enero del año 2018 el decreto del Ministerio del Medio Ambiente arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

T.- RESOLUCIÓN DGA N°3.430 EXENTA, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017.- FIJA LISTADO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS AFECTOS AL PAGO DE PATENTE A BENEFICIO FISCAL POR NO UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS, PROCESO 2018.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero del año 2018 in extenso la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que trata de lo señalado en su título.

U.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero del año 2018, las 5 resoluciones dictadas por las Direcciones Regionales de Aguas de Atacama y de Coquimbo, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

V.- RESOLUCIÓN N°17, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017.- DICTA NORMAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2018.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Enero del año 2018, la citada resolución de la Dirección de Presupuestos, dependiente del Ministerio de Hacienda, y que trata de lo señalado en su título.

W.- RESOLUCIÓN N°2.027 EXENTA, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA POR RUTAS Y FECHAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Enero del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la II Región de Antofagasta, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059, los artículos 107 y 113, del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito"; resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Ord. N° 2777 del Intendente Regional de Antofagasta; Reunión del 19 de diciembre de 2017 presidida por Gobernador Provincial de El Loa, y la demás normativa que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1) Que, según lo prescrito en el artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, citado en vistos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir por causa justificada, la circulación de todo tipo de vehículos, o de tipo específicos de éstos, por determinadas vías públicas; facultad que ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, mediante resolución N° 59, de 1985 del aludido Ministerio.

2) Que, mediante la reunión citada en el Visto, el Gobernador de la Provincia El Loa, don Eduardo Ochoa, en conjunto con el Jefe de Unidad de Pasos Fronterizos don Rodolfo Carus y el Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales del Gobierno Regional de Antofagasta, don Herman Cortés, solicitan autorización para restringir la circulación de vehículos pesados (camiones) por la Ruta 23 CH, desde Calama a San Pedro de Atacama, Ruta 27 CH desde San Pedro de Atacama hasta Jama, con motivo de la visita del Papa Francisco a Iquique el próximo 18 de enero de 2018, y que vendrán miles de fieles peregrinos y turistas de Argentina, Bolivia, Paraguay y Brasil, transitando por la Región de Antofagasta.

3) Que, la **Dirección Regional de Vialidad de la Región de Antofagasta**, solicita se restrinja en la región, el tránsito de cargas especiales que requieran permisos de sobredimensión o sobrepeso, los días 17, 18 y 19 de enero de 2018.

4) Que esta Secretaría Regional debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para la adecuada realización de la actividad señalada, a objeto que ésta se desarrolle en condiciones de seguridad para los que transiten por las rutas afectadas, existiendo, en consecuencia, una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ya citado, para disponer la medida que se establece en el resuelto del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelto:

1) Prohíbese el tránsito de vehículos de carga superior a 3.860 Kg., en los tramos, fechas y horas que se indican:

| Fecha | Horario | Ruta |
|-------------------------------|---------------------|---|
| 17 - 18 y 19 de enero 2018 | 08:00 a 23:00 horas | Ruta 23 CH desde Calama a San Pedro de Atacama (exceptuando transporte de carga a Minera Gabi); y |
| 17 - 18 y 19 de enero de 2018 | 08:00 a 23:00 horas | Ruta 27 CH de San Pedro de Atacama a Jama. |

2) Prohíbese el tránsito de vehículos de cargas especiales que requieran permisos de sobredimensión o sobrepeso, los días 17, 18 y 19 de enero de 2018. Esta restricción se establece para toda la red de caminos públicos de la Región de Antofagasta.

3) El tránsito de vehículos de carga desde San Pedro de Atacama hacia Complejo Fronterizo Hito Cajón y viceversa estará siempre habilitado al tránsito.

4) La **Dirección Regional de Vialidad de Antofagasta**, la Dirección de Tránsito y Transporte Público de las Municipalidades de Calama y San Pedro de Atacama, deberán instalar las señalizaciones de tránsito que correspondan conforme al Manual de Señalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para llevar a buen término la restricción del tránsito vehicular, y asegurar la protección de los peatones, pasajeros, conductores y vehículos.

5) El cumplimiento de la presente resolución deberá ser fiscalizada por Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales.

X.- RESOLUCIÓN N°25 EXENTA, DE 4 DE ENERO DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR RUTA 5 SUR EN DÍA Y HORARIO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Enero del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la IX Región de La Araucanía, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Ley N° 18.059; el artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; la resolución N° 59/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Plan de Contingencia "Visita Papa Francisco a la Región de la Araucanía el 17 de enero de 2018"; oficios secretos Nos 9 y 12, del General de Carabineros de la IX Región; Ord. N° 1570 y Ord. N° 1577, del Inspector Fiscal de la Concesión Internacional Ruta 5; correo electrónico de 19.12.2017, del Teniente Coronel don Jorge Montre Soto; la **solicitud del Sr. Emilio Roa Espinoza, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de la Araucanía, mediante ordinario N° 3, de fecha 3 de enero de 2018** y, de fecha de ingreso a esta Secretaría Regional Ministerial 4 de enero de 2018; resolución exenta N° 343, de 1998, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de la Araucanía y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que mediante **ordinario N° 3 del Sr. Emilio Roa Espinoza, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de la Araucanía**, solicitó la prohibición de circular según consta en el presente acto administrativo y por el Plan de Contingencia "Visita del Papa Francisco a la Región de la Araucanía el 17 de enero de 2018", además por razones operativas y de seguridad, establece la necesidad de habilitar tránsito bidireccional por la calzada oriente de la Ruta 5 Sur, que forma parte del contrato de Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco, a cargo de Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A., entre el sector norte del acceso al By Pass Temuco, Km 658,620, hasta la Plaza de Peaje Troncal Quepe, Km 693,800, prohibiéndose el tránsito por la calzada poniente de dicho tramo, la que quedará disponible para el uso y tránsito exclusivo de la comitiva, seguridad y operaciones de la visita papal.

2. Las medidas referidas en el considerando precedente, se harán efectivas desde las 06:00 horas y hasta las 16:30 horas, aproximadamente, del día miércoles 17 de enero de 2018.

3. La coordinación del uso de las calzadas poniente de la Ruta 5, en el tramo y horarios establecidos, quedarán a disposición de las Policías y de la Comisión organizadora de la visita de S.S. el Papa Francisco.

4. Lo dispuesto en el oficio (Secreto) N° 9, de fecha 23 de noviembre de 2017, del General de Carabineros Christian Franzani Cifuentes, Jefe de IX Zona de Carabineros Araucanía, modificada y rectificadas por oficio (Secreto) N° 12, de fecha 1 de diciembre de 2017, que solicita implementar las medidas contenidas en el Plan de Contingencia.

5. El **Ord. N° 1570/EXPL. CO-TE/2017 de 13.12.2017 de Inspector Fiscal de la Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco, complementada por Ord. N° 1577/EXPL. CO-TE/2017 de 12.12.2017**, que instruye a la Sociedad Concesionaria implementar plan de contingencia y coordinación con Carabineros de Chile, para adoptar medidas de seguridad y operación de la Ruta 5 Sur, en virtud de lo dispuesto en esta resolución.

6. El correo electrónico de 19.12.2017, del Tte. Coronel don Jorge Montre Soto, Jefe de Plana Mayor de Visita de S.S., que solicita requerir de quien corresponda, que el día 17 de enero del año 2018, fecha en la que el Papa Francisco visitará la Región de la Araucanía, desde las 06:00 horas y hasta las 16:30 horas, exista prohibición de desplazamiento por la Ruta 5 Sur, de vehículos de transporte de carga, de doble eje, y de transporte de sustancias peligrosas, desde el ingreso norte a la ciudad de Temuco, kilómetro 654, hasta el peaje de Quepe, kilómetro 694, tomando en consideración que en este horario, desde el kilómetro 676 aproximadamente, se dispondrá que la calzada oriente de la mencionada Ruta, se establezca en sentido bidireccional, para los vehículos que circulen, en tanto que la calzada poniente, por razones de seguridad, quedará sólo para el desplazamiento de Su Santidad.

7. La necesidad de otorgar seguridad en el desplazamiento de vehículos de seguridad, comitiva Papal y de peatones, desde y hacia el lugar donde se desarrollará la ceremonia de misa masiva, que será dirigida por S.S. el Papa Francisco, en el recinto de la base aérea Maquehue de la comuna de Padre Las Casas, el día 17 de enero de 2018.

8. Que, en atención a que esta Secretaría Regional Ministerial, mediante resolución exenta N° 343, de fecha 16 de diciembre de 1998, estableció la Red Básica en la comuna de Padre Las Casas, cabe mencionar que la Ruta 5 Sur, es parte integrante de la red vial básica.

9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículo motorizado, por ambas pistas de la calzada poniente de la Ruta 5 Sur, que forma parte del contrato de Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli - Temuco, a cargo de Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A., entre el sector norte del acceso al By Pass Temuco, Km 658,620, hasta la Plaza de Peaje Troncal Quepe, Km 693,800, desde las 06:00 horas y hasta las 16:30 horas, aproximadamente, del día miércoles 17 de enero de 2018, la que quedará disponible para el uso y tránsito exclusivo de la comitiva, seguridad y operaciones de la visita de S.S. el Papa Francisco.

2. Prohíbese en el periodo antes descrito, esto es día miércoles 17 de enero de 2018, por todas las calzadas de la Ruta 5 Sur, entre el sector norte del acceso al By Pass Temuco, Km 658,620, hasta la Plaza de Peaje Troncal Quepe, Km 693,800, desde las 06:00 horas y hasta las 16:30 horas, aproximadamente, el tránsito y desplazamiento de todo tipo de vehículos de transporte de carga, de doble eje, y de transporte de sustancias peligrosas.

3. Dispóngase la circulación bidireccional por la calzada oriente de la Ruta 5 Sur, entre el sector norte del acceso al By Pass Temuco, Km 658,620, hasta la Plaza de Peaje Troncal Quepe, Km 693,800, desde las 06:00 horas y hasta las 16:30 horas, aproximadamente, del día miércoles 17 de enero de 2018, debiendo el Ministerio de Obras Públicas y Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A., implementar las acciones correspondientes, en coordinación con Carabineros de Chile, para la habilitación de los desvíos y demás elementos de seguridad necesarios para la implementación de esta medida.

4. Carabineros de Chile, el **Ministerio de Obras Públicas** y Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A., dispondrán de las medidas y desvíos necesarios que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos, así como del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución y en el Plan de Contingencia "Visita del Papa Francisco a la Araucanía", el próximo 17 de enero de 2018, también pudiendo disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de corte de tránsito, en caso de que la situación del momento así lo amerite.

Y.- RESOLUCIÓN N°72 EXENTA, DE 9 DE ENERO DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INDICA EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Enero del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la V Región de Valparaíso, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y del cual, atendida su extensión, se destaca lo siguiente:

1.- En los Considerandos se indica:

1° La resolución N° 84, de 14 de diciembre de 2017, del Servicio de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso, tomada de razón por la Contraloría Regional de Valparaíso con fecha 29 de diciembre de 2017, que adjudica y ordena la contratación del proyecto Conservación Avenida España.

2° El informe del Servicio de Vivienda y Urbanización y del Ministerio de Obras Públicas de agosto de 2017, sobre seguridad vial, que informa sobre la imperiosa necesidad de ejecución de obras en Avenida España, en la ciudad de Valparaíso y Viña del Mar, que permita alcanzar un estándar mínimo en sus pavimentos.

3° El informe Técnico N° 4, de la SIAT de la Prefectura de Valparaíso de Carabineros de Chile, que analiza diversos aspectos de la vía Avda. España y de los riesgos para la seguridad de conductores y peatones por el estado de su acera y calzada, así como el mal estado de las demarcaciones y señalética vial.

4° El oficio N° 167, de 2017, de la Dirección del Tránsito de la Municipalidad de Viña del Mar, en que solicita la restricción vehicular en las vías que indica y en consideración a las razones que allí se señalan, en vista de las obras que se ejecutarán en la Avda. España.

5° El oficio N° 525, de 2017, de la Dirección del Tránsito de la Municipalidad de Valparaíso, en que solicita la restricción vehicular en las vías y calles que se indican, con ocasión de las obras de Avda. España.

6° Que en efecto, las razones de seguridad vial descritas en los informes señalados precedentemente; y la necesidad de mantener en uso la Avda. España en consideración a que forma parte de la red vial básica de las comunas de Viña del Mar y Valparaíso, aún más en el contexto de las obras del proyecto “Conservación de Avenida España, tramo nudo Barón hasta el sector Puente Capuchinos”, hacen necesario establecer un sistema de restricción vehicular, no sólo en la señalada avenida, sino además en aquellas que la alimentan y sirven de vía alternativa.

7° Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113° del DFL N°1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1° Prohíbese la circulación de todos los vehículos motorizados por las vías y tramos que se indican, en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, de lunes a viernes desde las 7:00 hrs. hasta las 21:00 hrs.; desde el 15 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de la misma anualidad.

Avenida España, desde Nudo Barón (Errázuriz/Av. Argentina) hasta Avenida Agua Santa.

Diego Portales (Barón) desde Tocornal hasta Amalia Paz.

Amalia Paz desde Malfatti hasta Diego Portales (Barón).

Avenida Los Placeres desde Amalia Paz hasta Pelle.

Pelle desde Avenida Los Placeres hasta Avenida España.

Lastarria desde Pelle hasta Barros Arana.

Barros Arana desde Lastarria hasta Burton.

Camino Real desde Burton hasta Adriana.

Diego Portales (Recreo) desde Adriana hasta Los Romeros.

Chorrillos desde Los Romeros hasta Londres.

San José Poniente desde Londres hasta Avenida Agua Santa.

Amunátegui desde Adriana hasta Avenida España.

Bustos desde Diego Portales (Recreo) hasta Avenida España.

Olga desde Avenida España hasta Diego Portales (Recreo).

Bascuñán desde 18 de Septiembre hasta Amunátegui.

Av. La Marina desde Av. Escuadra Libertadora (Av. España) hasta Von Schroeders/Av. San Martín

Av. San Martín (Puente Casino) desde Av. La Marina hasta Dos Norte.

Avenida Valparaíso desde Von Schroeders hasta Viana.

Toro Herrera/Balmaceda desde Oliveira Braga hasta Diego Portales (Recreo).

Avda. España desde Avenida Valparaíso hasta Av. La Marina.

Avenida Agua Santa desde enlace Ruta Las Palmas (Ruta 60) hasta calle Manuel Antonio Matta, en sentido cerro plan.

Esta restricción afectará a los vehículos señalados precedentemente según la siguiente tabla:

| | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes |
|---------------|-------|--------|-----------|--------|---------|
| Enero/Febrero | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 |
| Marzo | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 |
| Abril | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 |
| Mayo | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 |
| Junio | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 |
| Julio | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 |

2° Exceptúense de la prohibición ordenada en el número precedente:

a) Los vehículos de transporte público de pasajeros mayor. Respecto del transporte público menor, continúan en aplicación las normas sobre restricción vigentes a la fecha.

- b) Los vehículos de emergencia, tales como ambulancias, carros de bomberos, vehículos policiales y de Carabineros.
- c) Vehículos destinados exclusivamente al transporte de personas con discapacidad.
- d) Vehículos fiscales.
- e) Transporte escolar remunerado, regulado en el decreto N° 38, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3° Podrán circular excepcionalmente en las vías/tramos señalados aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual, ubicados en dichos tramos.

4° Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.

5° En casos calificados y previo informe de la UOCT, se podrá incrementar la restricción vehicular en uno o dos dígitos y/o modificar las vías y tramos afectos a la prohibición del resuelto primero, mediante resolución fundada, la que será dada a conocer a los destinatarios mediante publicación en los diarios de circulación regional contratados al efecto por el Serviu Región de Valparaíso, en los medios de comunicación masiva, dispositivos de información vial, redes sociales y sitios web del mandante y de esta Seremitt.

Z.- RESOLUCIÓN N°5.221, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017.- DELEGA AL JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA FACULTAD DE SUSCRIBIR POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES QUE SE ENCUENTREN EN LA COBERTURA DEL NIVEL CENTRAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Enero del año 2018 el texto de la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo que indica su título.

AA.- RESOLUCIÓN N°47, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.- MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1.002, DE 2011, DE ESTA ENTIDAD FISCALIZADORA, SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS CONTRALORÍAS REGIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Enero del año 2018 el texto de la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo que indica su título.

AB.- RESOLUCIÓN N°55, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°104, DE 2016, DE ESTE ORIGEN, QUE DELEGA FACULTAD DE FIRMAR, POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL, EN LAS JEFATURAS DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN QUE SE INDICAN, RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE PARA CADA CASO SE SEÑALAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Enero del año 2018 el texto de la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, particularmente en su artículo 32; en la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en la resolución N° 104, de 2016, ambas de esta Contraloría General.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, mediante la resolución N° 104, de 2016, de esta Contraloría General de la República, se delegó la facultad de firmar por "Orden del Contralor General", en las jefaturas de la División de Infraestructura y Regulación que se indican, respecto de las materias que para cada caso se señalan.

Que, se ha estimado conveniente ampliar la delegación actualmente existente a las materias que en la parte resolutive de este acto se individualizan, con el objeto de agilizar la tramitación de los documentos que se refieren a las mismas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifícase la resolución N° 104, de 2016, de esta Contraloría General de la República, agregando en el resuelvo N° 2 el siguiente numeral 19, nuevo:

"19. Delegaciones de las Direcciones del Ministerio de Obras Públicas."

2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su total tramitación.

AC.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2018 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S.A., por presentación de fecha 8 de Septiembre del año 2017, solicitó se le otorgue ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Buin, comuna de Buin, provincia de Maipo, Región Metropolitana, para atender un área geográfica aproximada de 5,8 hectáreas, identificada como "Santa Clara".

AD.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2018 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., por presentación de fecha 22 de Agosto del año 2017, complementada por carta de fecha 30 de Octubre del mismo año, solicitó las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y de disposición de aguas servidas para atender un área geográfica de aproximadamente 4,34 hectáreas, identificada como Sector "Altos de Cantillana", comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana de Santiago.